

El nuevo Reglamento de Productos Químicos tiene como objetivo establecer mejores condiciones de seguridad

Los almacenamientos de estos productos serán revisados de acuerdo a las exigencias técnicas de la ITC.



El pasado viernes 23 de junio se aprobó en Consejo de Ministros el nuevo Reglamento Almacenamiento de Productos Químicos (APQ) que sustituirá el actual Real Decreto 379/2001. Dicho Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento, carga, descarga y trasiego de productos químicos peligrosos, o sea, de sustancias o mezclas peligrosas según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 (Reglamento CLP), tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, y sus servicios auxiliares en toda clase de establecimientos industriales y almacenes, así como almacenamientos de establecimientos comerciales y de servicios que no sean de pública concurrencia.

¿A quién aplica este nuevo Reglamento APQ?

Es de aplicación a las instalaciones de nueva construcción, a las ampliaciones o modificaciones de las instalaciones existentes, no integradas en las unidades de proceso y no serán aplicables a los

productos y actividades para los que existan reglamentaciones de seguridad industrial específicas.

También son objeto de este Reglamento los almacenamientos en recipientes fijos de líquidos combustibles con punto de inflamación superior a 60 °C e inferior o igual a 100 °C.

Los almacenamientos de productos químicos, existentes a la entrada en vigor de este real decreto serán revisados e inspeccionados de acuerdo con las exigencias técnicas de la ITC según la cual fueron realizados. La periodicidad y los criterios para realizar las revisiones e inspecciones serán los indicados en las ITCs aprobadas por este real decreto.

El plazo para realizar la primera revisión e inspección se contará a partir de la última inspección periódica realizada, de acuerdo con las anteriores ITCs, o en su defecto desde la fecha de autorización o comunicación de la puesta en servicio del almacenamiento.



Para más información:
castillalamancha.ccoo.es



¡Síguenos!

También puedes ponerte en contacto con el Gabinete de Salud Laboral de CCOO de Castilla-La Mancha.

925289753. Cuesta de Carlos V, nº 1, 3º planta, Toledo

Las empresas de más de 50 empleados deberán contar con comedor

Tras la reciente publicación del Tribunal Supremo de Justicia del País Vasco del pasado 7 de marzo de 2017, se considera vigente la normativa sobre comedores de empresa contenida en el decreto del 8 de junio de 1938 y en la orden del 30 de junio del mismo año, el cual obliga a las empresas a ofrecer un servicio de comedor en aquellas que cuenten con más de 50 empleados.

En contra, se entiende que de no prestar dicho servicio, la empresa deberá ofrecer un servicio alternativo, sin considerar como válido el servicio de máquinas expendedoras de comidas preparadas.

Según el TSJ, las empresas que deben cumplir esta normativa e incorporar un comedor a sus instalaciones son aquellas que cuenten con más de 50 empleados con horarios partidos y que tengan un descanso inferior a dos horas efectivas o, por el contrario, aquellas en que lo solicite la mitad del personal.

A tales efectos, se entiende por "comedor" un espacio habilitado para que el empleado pueda calentar la comida que traiga de casa, así como de un lugar donde sirvan comidas.



Las máquinas de vending no equivalen a zona de comedor. Por otro lado, y para evitar confusiones, la justicia advierte a las empresas de que las máquinas "vending", también conocidas como máquinas expendedoras, no están contempladas como equivalentes a la zona de comedor, por lo que será necesario que ofrezcan a sus trabajadores un espacio físico que cumpla con las directrices especificadas en la normativa.

CCOO gana la primera sentencia que declara incapacidad permanente por Silicosis

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid declara la incapacidad permanente de un montador de paneles de cartón yeso (pladur) derivada de enfermedad profesional por exposición al polvo de sílice.

La Sentencia dictada por la Sección 6ª de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de junio de 2017, viene a confirmar el criterio establecido por el Magistrado de Instancia del Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid, por la que se declaraba que un trabajador, cuya profesión habitual es la de montador de Cartón-Yeso (popularmente conocido como Pladur), se encuentra afecto a una incapacidad permanente total para la misma al padecer silicosis, siendo dicha patología derivada de enfermedad profesional.

Esta sentencia marca un hito importante porque es la primera vez que se declara como probado que un trabajador por su contacto directo con el cartón-yeso se encontraba expuesto al polvo de sílice durante su jornada laboral, por lo que al contraer la enfermedad, no cabe duda de que el origen debe ser calificado como profesional:

"...es un hecho "incontestable" la exposición del actor a trabajos con ambiente contaminado por polvo de sílice desde su afiliación al sistema de S. Social, por lo que considera acreditada la relación de causalidad que cuestiona la recurrente."

Cabe resaltar que la sentencia abre tam-

bién la posibilidad al reconocimiento como enfermedad profesional de trabajadores de otras profesiones que padezcan silicosis y que estén o hayan estado expuestos al polvo del cartón-yeso, dado que la redacción actual del Cuadro de Enfermedades Profesionales denota la voluntad del legislador de mantener un sistema de "numerus apertus" en la enumeración de las profesiones a las que resulta de aplicación cada una de las enfermedades descritas.

El reconocimiento de las enfermedades profesionales es importante para los trabajadores y trabajadoras, pero también para el sistema preventivo y el Sistema Público de Salud. Para los trabajadores y trabajadoras supone una importante ventaja en las prestaciones de Seguridad Social y en la posibilidad de obtener un recargo de prestaciones así como una indemnización por daños y perjuicios. En términos preventivos evidencia un fallo en la prevención que es necesario corregir y para el Sistema Público de Salud porque el coste de la asistencia sanitaria y de la prestación corre a cargo de quien lo tiene asegurado, que son las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

CCOO de Madrid denuncia que desde las Mutuas como entidades responsables de la declaración de enfermedades profesionales se haga de forma habitual una lectura restrictiva y equivocada del cuadro de



EEPP impidiendo y obstaculizando de forma permanente el reconocimiento de muchas enfermedades y obligando a los trabajadores y trabajadoras a judicializar los procesos.

Carmen Mancheño, secretaria de Salud Laboral de CCOO de Madrid, insiste en la necesidad de interpretar el cuadro de enfermedades profesionales no como un listado cerrado de ocupaciones para cada una de las enfermedades sino como lo que es, una enumeración de ejemplos abierto si se demuestra la exposición.